

ALCANCE N° 108

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

SALUD

COMERCIO EXTERIOR

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.625: REFORMAS DE LA LEY N.° 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY N.° 7451, BIENESTAR DE LOS ANIMALES, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1994

(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 17 DE MAYO DE 2017)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMAS DE LA LEY N.° 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY N.° 7451, BIENESTAR DE LOS ANIMALES, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1994

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 7, 12, y 21, y se adicionan los nuevos artículos 15 bis, 21 bis, 24 bis, 24 ter y 24 quáter, todos de la Ley N.° 7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994. Los textos son los siguientes:

“Artículo 7.- Trato a los animales de compañía

Los dueños o los responsables de los animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizarles condiciones vitales básicas y manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad, para evitar riesgos y daños a la integridad, la salud pública y la salud pública veterinaria.
- b) Mantener los espacios destinados a su hábitat en condiciones apropiadas de higiene, con el fin de prevenir la propagación de enfermedades.

- c) Recoger y depositar, en lugares apropiados, los desechos fecales de los animales de compañía que sean arrojados en las aceras, los parques, las calles, los jardines públicos, las playas y demás lugares públicos.
- d) Los dueños o responsables de los animales de compañía deberán cumplir con los requerimientos establecidos en esta ley y con las normas de salud pública y veterinaria, además de contar con lugares apropiados de espacios e higiene, con el propósito de no propagar enfermedades. De igual forma, cuando las mascotas circulan por las vías públicas, los respectivos dueños o responsables deberán tomar las medidas de seguridad con los mecanismos correspondientes.”

“Artículo 12.- Condiciones para los experimentos

Los experimentos con animales deberán registrarse en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, salvo los casos estipulados en la Ley N.º 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992. También, deberán ajustarse a lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), en sus protocolos de buenas prácticas de salud animal en experimentos.

Ese Ministerio vigilará por que tales investigaciones se realicen de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley.

Una vez realizado el registro del experimento respectivo, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se deberá notificar al Servicio Nacional de Salud Animal para lo que corresponda, de acuerdo con sus competencias contenidas en la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.”

“Artículo 15 bis.- Espectáculos con animales

Se permiten los espectáculos públicos o privados con animales, que cumplan con las disposiciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la protección de las personas y de los animales.”

“Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de un cuarto a medio salario base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993, según la gravedad de la infracción, a quien:

- a) Con el fin de promover peleas entre animales, promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación, estipuladas en el capítulo III de esta ley.

- c) No cumpla las condiciones básicas para el bienestar de los animales, estipuladas en el artículo 3 de esta ley.
- d) No cumpla con las obligaciones y las disposiciones normativas establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16 y 17 de esta ley.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.”

“Artículo 21 bis.- Actividades exceptuadas

Se exceptúan de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 21 de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento de control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación, de conformidad con lo regulado en el capítulo III de esta ley.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la salud pública y la salud pública veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.”

“Artículo 24 bis.- Recaudación y destino de multas

Las multas que se recauden, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones allí establecidas. El Servicio podrá establecer convenios con las municipalidades, para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización.

Artículo 24 ter.- Plazo para el pago de multas

Las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley deben pagarse en un máximo de treinta días hábiles a partir de su firmeza.

Artículo 24 quáter.- Procedimiento administrativo

Todos los procedimientos sancionatorios de esta ley se tramitarán ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador, creado en la Ley N.º8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.”

ARTÍCULO 2.- Se adiciona una sección V al título IX “Delitos contra la seguridad común” de la Ley N.º4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

“Sección V

Crueldad contra los animales”

“Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de tres meses a un año, quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.
- b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal.
- c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio, cuando el autor de estos actos los realice valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Artículo 279 ter.- Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de tres meses a dos años, a quien dolosamente, de forma directa o por interpósita persona, cause la muerte de un animal doméstico o domesticado; la misma pena se aplicará cuando la muerte de este sea consecuencia de las conductas descritas en los artículos 279 bis y 279 quinquies de esta ley.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Se tendrá por exceptuado de la aplicación de la pena prevista en este artículo, cuando se le cause la muerte al animal exclusivamente para el autoconsumo personal o familiar.

Artículo 279 quáter.- Actividades exceptuadas

Se exceptúan de la aplicación de las penas previstas en los artículos 279 bis y 279 ter de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento de control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.

- f) Las que tengan fines de investigación, de conformidad con lo regulado en el capítulo III de la Ley N.º 7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la salud pública y la salud pública veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.
- i) Las de crianza o las de transporte, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 279 quinquies.- Peleas entre animales

Será sancionado con prisión de tres meses a un año quien, directamente o por interpósita persona, organice, propicie o ejecute peleas entre animales de cualquier especie, sin excepción alguna en el territorio nacional.

Artículo 279 sexies.- Pena alternativa

Cuando se imponga una pena de prisión por la comisión de algún delito de crueldad animal, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad, de conformidad con lo señalado en el libro I, título IV de la presente ley, según corresponda.”

ARTÍCULO 3.- Se adicionan los artículos 405 bis y 405 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

“Artículo 405 bis.- Maltrato de animales

Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien:

- a) Realice actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado.
- b) Abandone animales domésticos a sus propios medios.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Artículo 405 ter.- Actividades exceptuadas

Se exceptúan de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 405 bis de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas, reguladas por la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril de 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento de control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación, de conformidad con lo regulado en el capítulo III de la Ley N.º 7451, Bienestar de los Animales, de 16 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la salud pública y la salud pública veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, de conformidad con la legislación vigente.
- i) El entrenamiento profesional, debidamente acreditado, de animales de asistencia para personas con discapacidad y el de animales utilizables para seguridad humana o para el combate de la delincuencia.
- j) Las de crianza o las de transporte, de conformidad con la legislación vigente.”

ARTÍCULO 4.- Se deroga el inciso 2) del artículo 392 de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40406- MEIC

EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A. Í DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley Protección al Inversionista Minoritario, Ley N° 9392 del 24 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

I—Que de conformidad con la Ley N° 6054, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la

II—Que el artículo 3 de la Ley N° 9392 del 24 de agosto de 2016, adicionó al Código de Comercio el artículo 32 ter, numeral que busca que las empresas, sociedades y otras figuras reguladas en dicho Código, adopten políticas de gobierno corporativo, mismas que deben ser aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente.

III—Que las políticas que adopten las Juntas Directivas u órganos equivalentes, deben contemplar entre otros: criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades; divulgación de informes de resultados del ejercicio anual.

IV—Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el Oficio N° cns-1321-14 del 04 de abril de 2017, remitió al MEIC, la propuesta de reglamentación del párrafo final del inciso a) del artículo 32 ter, adicionado mediante el artículo 3 de la Ley N° 9392 del 24 de agosto de 2016; insumo que fue debidamente valorado para efecto de la promulgación del presente Reglamento.

V—Que el Poder Ejecutivo se ve en la necesidad de reglamentar el artículo 3 de la Ley N° 9392 del 24 de agosto de 2016, con el objetivo de que las Juntas Directivas u órganos equivalentes, consideren las políticas de gobierno corporativo.

VI—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

DECRETAN:

**REGLAMENTO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA
MINORITARIO, LEY N° 9392 DEL 24 DE AGOSTO DE 2016**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto. El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las condiciones generales que las Juntas Directivas u órganos equivalentes, deben considerar para efectos de la emisión de sus políticas de gobierno corporativo en el marco del artículo 3 de la Ley Protección al Inversionista Minoritario, Ley N° 9392 del 24 de agosto de 2016.

La presente regulación toma como referencia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 10, 11, 24 y 28, y de la Sección 33 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, en la interpretación y aplicación de esta disposición las entidades deben remitirse a la norma completa, lo anterior sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones que las NIIF establecen en dichas normas para las entidades.

Artículo 2.- De las definiciones y acrónimos. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Conflicto de interés: Situación en la cual un socio o accionista, un ejecutivo, un director, un administrador, un apoderado o un funcionario de la empresa, deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, respecto de la cual, tenga o pueda tener relación o

interés directo con el acto o negocio que se realizará o deba abstenerse de realizar; pudiendo originarse un beneficio patrimonial o extra patrimonial para sí o para un tercero, que de otra forma no recibiría; o bien, resultar un perjuicio para la empresa o sus socios o accionistas, si la acción que se abstiene de realizar no se ejecuta.

Control: Poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades.

Control conjunto: Reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Gobierno Corporativo: Conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento. El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Hecho relevante: Todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los participantes a los cuales compra sus servicios.

Influencia significativa: Poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta. Puede obtenerse mediante participación en la propiedad, por disposición legal o estatutaria, o mediante acuerdos.

Información Relevante: Es aquella información cuya omisión, ocultamiento o tergiversación puede influir en las decisiones económicas de quienes acceden a ella o como la que un inversor razonable considera importante al comprometer su capital o votar un acuerdo.

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

Órgano equivalente: Máximo órgano de administración y representación de la empresa, sociedad u otra figura regulada por el Código de Comercio.

Políticas de Gobierno Corporativo: Principios, reglas y estructura de control por medio de las cuales las empresas son dirigidas y controladas para incrementar su productividad y gestionar sus riesgos en aras del interés social; que deben ser cumplidos o explicados de forma comprensible, pertinente y circunstanciada.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA IDENTIFICAR RELACIONES DE INFLUENCIA E INTERÉS ENTRE PERSONAS Y ENTIDADES

Artículo 3.- Serán criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades, los siguientes:

- a) Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros.
- b) Una transacción entre partes relacionadas es una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad que informa y una parte relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio.
- c) Personal clave de la gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director o administrador (sea o no ejecutivo) de esa entidad.
- d) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con entidad si esa persona:
 - i. ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa;
 - ii. ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o
 - iii. es miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa.
- e) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes:
 - i. La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí).
 - ii. Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).

- iii. Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte.
 - iv. Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad.
 - v. La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa.
 - vi. La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (d).
 - vii. Una persona identificada en (d) (i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad).
 - viii. La entidad o cualquier miembro de un grupo del cual es parte proporciona servicios del personal clave de la gerencia a la entidad que informa o a la controladora de la entidad que informa.
- f) Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen:
- (i) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
 - (ii) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y
 - (iii) personas dependientes de esa persona, o el cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad.

Al considerar cada posible relación entre partes relacionadas, una entidad evaluará la esencia de la relación, y no solamente su forma legal.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS MYPIMES; ASÍ COMO PARA TODAS AQUELLAS QUE NO COTICEN SUS VALORES EN BOLSA

Artículo 4.- Las empresas, sociedades y otras figuras reguladas por el Código de Comercio; y que se encuentren clasificadas como Mipymes por parte del MEIC, así como para todas aquellas que no coticen sus valores en bolsa, deberán divulgar a sus socios o accionistas y/o inversionistas los términos referentes a las transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de

activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta al cierre del mes anterior a la transacción, de acuerdo con los estados financieros.

Artículo 5.- Los términos referentes a las transacciones a las que hace referencia el artículo anterior deben de incluir lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que actúe como contraparte en la transacción.
- b) tipo de operación,
- c) plazos y condiciones de la operación en caso que apliquen garantías otorgadas o recibidas,
- d) moneda y monto de la operación,
- e) saldo a la fecha de reporte.

En caso de que la transacción haya involucrado partes relacionadas, este hecho debe también ser incluido en la comunicación bajo los mismos términos.

Artículo 6.- En el orden del día de las asambleas ordinarias que establece el artículo 155 del Código de Comercio, como parte de los asuntos incluidos en el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, se deberá de informar sobre las transacciones a las que hace referencia el artículo 4 del presente reglamento; así como sobre el cumplimiento de las políticas de gobierno corporativo.

Artículo 7.- La divulgación de los términos referentes a los que hace mención el artículo 4 del presente reglamento por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente, se realizará de manera inmediata, oportuna, periódica, precisa, y eficiente mediante alguno de los siguientes medios, de modo que se garantice un trato equitativo/igualitario entre los accionistas o socios:

- a) Informes en asambleas extraordinarias
- b) Memorándum dirigido a los accionistas o asociados
- c) Sitio web corporativo a fin de informar a los inversores
- d) Comunicado remitido mediante correo electrónico acreditado por los accionistas o asociados para recibir notificaciones.

Artículo 8.- Del rige. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-

HELIO FALLAS VENEGAS

Carlos Mora Gómez
Ministro a.i del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

1 vez.—O. C. N° 31437.—Solicitud N° 20876.—(IN2017136317).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 2756-E10-2017.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas con cinco minutos del cinco de mayo de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos de organización y capacitación del partido Frente Amplio, correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2016.

RESULTANDO

1. Mediante oficio n.º DGRE-0189-2017 del 24 de abril de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal el día inmediato siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió el informe n.º DFPP-LT-PFA-11-2017 del 18 de abril de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“Informe relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos presentada por el Partido Frente Amplio correspondiente al período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.”* (folios 1 a 13).
2. Mediante auto de las 15:50 horas del 25 de abril de 2017, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Frente Amplio (PFA), por el plazo de 8 días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 14).
3. Por oficio n.º FA-CEN-060-2016 del 27 de abril de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el Comité Ejecutivo Nacional del PFA informó que no tiene objeción alguna a los resultados del informe n.º DFPP-LT-PFA-11-2017 y que no presentará recurso de reconsideración (folio 18).
4. En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y

CONSIDERANDO

I.- Sobre la reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Una parte de esta, debe ser dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales, capacitación y organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolverse las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: **1)** El PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes la suma de **₡580.664.280,05** distribuida de la siguiente manera: **a) ₡281.988.603,05** para gastos de organización; y, **b) ₡298.675.677,00** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 1876-E10-2017 de las 11:35 horas del 16 de marzo de 2017 (folios 19 a 23); **2)** el PFA presentó ante esta Sede Electoral, dentro del plazo establecido en la legislación, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2016, por un monto de **₡70.633.666,73** (folios 1 vuelto, 6 vuelto y 25); **3)** que, según la sumatoria de lo certificado (**₡70.633.666,73**) y lo reportado documentalmente, el DFPP revisó -en total- gastos por organización y capacitación política por la suma de **₡70.713.666,73** (folios 2 frente y vuelto, 7 y 27); **4)** que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos por el monto de **₡64.863.625,41** distribuido de la siguiente forma: **a) ₡64.777.335,41** por gastos de organización política; y **b) ₡86.290,00** por gastos de capacitación (folios 2 vuelto, 3 vuelto, 7 frente y vuelto); **5)** el PFA cumplió con la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, relativa al período comprendido entre el 1.º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 (folios 4 y 8); **6)** esa agrupación no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8); **7)** el PFA se encuentra al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS- (folio 24); y, **8)** que el PFA utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente a su nombre n.º 100-1-000-216230-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 15100010012162304 (folios 4 frente y vuelto y 8).

III.- Hechos no probados. No los hay de importancia para el dictado de la presente resolución.

IV.-Sobre la ausencia de oposición respecto de los gastos rechazados por el DFPP. Tal como consta a folio 14, de previo a resolver lo correspondiente este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PFA para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el oficio n.º DGRE-0189-2017 y el informe n.º DFPP-LT-PFA-11-2017, que le sirve de base.

En memorial n.º FA-CEN-060-2016 (folio 18), el Comité Ejecutivo Nacional de esa agrupación se pronunció sobre la audiencia conferida e informó que no tiene objeción alguna a los resultados de ese informe. En virtud de lo expuesto, no corresponde que este Tribunal emita pronunciamiento alguno sobre este extremo.

V.- Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PFA. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PFA para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Sobre la reserva de organización y capacitación del PFA. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 1876-E10-2017 de las 11:35 horas del 16 de marzo de 2017 (folios 19 a 23), el PFA tiene como reserva a su favor -para afrontar gastos por actividades permanentes- la suma de **¢580.664.280,05** distribuida de la siguiente manera: **a) ¢281.988.603,05** para gastos de organización; y, **b) ¢298.675.677,00** para gastos de capacitación.

2.- Sobre los gastos reconocidos al PFA. De acuerdo con el examen practicado, el PFA logró comprobar gastos por **¢64.863.625,41**; de los cuales, **¢64.777.335,41** corresponden a organización política y **¢86.290,00** a capacitación, los que corresponde reconocer a esa agrupación política.

VI.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.

De acuerdo con los informes técnicos y la documentación incorporada al expediente, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que el PFA tenga multas pendientes de cancelación.

También está demostrado que la agrupación cumplió con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por ese concepto.

Finalmente, en lo relativo a las eventuales deudas pendientes de pago con la CCSS, según consta en la página *web* de esa institución, el PFA se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social en relación con el pago de cuotas obrero-patronales.

VII.- Sobre gastos en proceso de revisión. No hay gastos en proceso de revisión.

VIII.- Sobre el monto total a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PFA, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2016, asciende a la suma de **₡64.863.625,41** de los cuales **₡64.777.335,41** corresponden a gastos de organización política y **₡86.290,00** a gastos de capacitación.

IX.- Sobre la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PFA. Teniendo en consideración lo expuesto y, producto de la operación aritmética correspondiente, dicha agrupación política mantiene en reserva para afrontar gastos futuros, la suma de **₡515.800.654,64** de los cuales **₡217.211.267,64** están destinados para gastos de organización y **₡298.589.387,00** para gastos de capacitación.

X.- Sobre la firmeza de la resolución. En virtud de que el PFA, en el oficio n.º n.º FA-CEN-060-2016 del 27 de abril de 2017 (folio 18), señaló que no presentará recurso alguno contra lo decidido por el Tribunal en este caso, procede declarar firme este fallo e instruir a las dependencias correspondientes para que procedan a depositar el monto aprobado en la cuenta bancaria de ese partido.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Frente Amplio**, cédula jurídica n.º 3-110-410964, la suma de **¢64.863.625,41 (sesenta y cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco colones con cuarenta y un céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2016. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **¢515.800.654,64 (quinientos quince millones ochocientos mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con sesenta y cuatro céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. **Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Frente Amplio señaló, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente a su nombre n.º 100-1-000-216230-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 15100010012162304. Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

Exp. n.º 208-2017
Liquidación trimestral de gastos
Oct-dic 2016
Partido Frente Amplio
MQC/pnq.-

1 vez.—Solicitud N° 84117.—(IN2017134549).

N.º 2861-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del diez de mayo de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos del partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica n.º 3-110-420985, correspondientes al periodo octubre-diciembre de 2016.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-195-2017 del 28 de abril de 2017, recibido en la Secretaría de este Despacho el 2 de mayo siguiente, el señor Héctor Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió al Tribunal, el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación trimestral de gastos de organización correspondientes al período del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2016, presentada por el partido Accesibilidad sin Exclusión (en adelante PASE), cédula jurídica n.º 3-110-420985, así como el informe n.º DFPP-LT-PASE-06-2017 del 16 de marzo de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Accesibilidad sin Exclusión para el período comprendido entre el 01 de octubre y el 30 de diciembre de 2016” (folios 1 a 10).

2.- Por auto de las 13:30 horas del 2 de mayo de 2017, notificado el día siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del PASE para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe contenido en el oficio n.º DGRE-195-2017 (folios 11 a 13).

3.- Por memorial del 5 de mayo de 2017 (sic), recibido en la Secretaría del Tribunal a las 15:44 horas del 4 de mayo de 2017, el señor Óscar López Arias, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PASE, indicó que esa agrupación no tenía objeciones en relación con el informe técnico n.º DFPP-LT-PASE-06-2017 (folio 14).

4.- En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Casafont Odor**; y,

CONSIDERANDO

I.- Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1º de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión n.º 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que

se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a.) El PASE tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de **₡585.898.087,83** (ver resolución n.º 2537-E10-2017 de las 11:19 horas del 21 de abril de 2017, referida a la liquidación de gastos de organización y capacitación del PASE, correspondientes al período julio-septiembre de 2016, agregada a folios 15 a 21).

b.) Esa reserva quedó conformada por **₡510.698.532,16** para gastos de organización y **₡75.199.555,67** para gastos de capacitación (ver misma prueba).

c.) El PASE presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2016, por un monto de **₡8.350.000,00**, que correspondieron en su totalidad a gastos de organización política (folios 1 vuelto, 2 vuelto, 3, 4, 7 vuelto y 8).

d.) El PASE, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, correspondiente a la liquidación del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2016, logró comprobar gastos de organización política por **₡8.169.485,86** (folios 2 vuelto a 4 vuelto y 8 a 9).

e.) El PASE acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; cumpliendo satisfactoriamente el requisito exigido por el artículo 135 del Código Electoral (folios 4 y 9).

f.) El PASE no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 9).

g.) El PASE no se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 4 vuelto, 9 y 22).

III.- Hechos no probados. Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.- Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio n.° DGRE-195-2017 y el informe n.° DFPP-LT-PASE-06-2017. Teniendo en cuenta que el PASE indicó que no tenía objeción alguna en relación con el contenido del informe n.° DFPP-LT-PASE-06-2017, trasladado en el oficio n.° DGRE-195-2017 del 28 de abril de 2017, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que disponga este Tribunal al respecto.

V.- Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PASE correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2016. De acuerdo con el examen practicado por la Dirección General del Registro Electoral y financiamiento de Partidos Políticos a la documentación aportada por el PASE para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos

a.) Reserva de capacitación y organización del PASE. De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución n.º 2537-E10-2017 de las 11:19 horas del 21 de abril de 2017, el PASE mantenía en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡585.898.087,83**, de los cuales **₡510.698.532,16** corresponden al rubro de organización y **₡75.199.555,67** al de capacitación.

b.) Gastos de organización reconocidos al PASE. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PASE tenía en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡510.698.532,16** y presentó una liquidación por **₡8.350.000.00** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1.º de octubre al 31 de diciembre de 2016. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡8.169.485,86** (folios 2 vuelto a 4 vuelto y 8 a 9), monto que, por ende, debe reconocerse a esa agrupación partidaria.

c.) Gastos de capacitación. Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, el PASE no liquidó en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en **₡75.199.555,67**.

VI.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente

a.) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PASE no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.

b.) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PASE, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.

c.) El PASE acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al período comprendido entre el 1.º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, satisfaciendo la obligación dispuesta en el artículo 135 del Código Electoral.

VII.- Sobre gastos en proceso de revisión. No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

VIII.- Sobre el monto a girar. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado y que se girará al PASE, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 30 de diciembre de 2016, asciende a **₡8.169.485,86** por concepto de gastos de organización.

IX.- Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PASE. Tomando en consideración que al PASE se le reconocieron gastos de organización por la suma de **₡8.169.485,86**, corresponde deducir esa cifra de la reserva para gastos permanentes establecida en su favor. Producto de la respectiva operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos

futuros en los rubros mencionados, la suma de **¢577.728.601,97**, de los cuales **¢502.529.046,30** corresponden al rubro de organización y **¢75.199.555,67** al de capacitación.

X.- Sobre la firmeza de esta resolución. En virtud de que el PASE, en el oficio sin número fechado 5 de mayo de 2017 (sic) y presentado en la Secretaría del Despacho el 4 de mayo de 2017, ha señalado que no presentará recurso alguno contra lo decidido por el Tribunal en este caso, procede declarar firme este fallo e instruir a las dependencias correspondientes para que procedan a depositar el monto aprobado en la cuenta bancaria de ese partido.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al **partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica n.º 3-110-420985**, la suma de **¢8.169.485,86 (ocho millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 31 de diciembre de 2016. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PASE mantiene a su favor una reserva total de **¢577.728.601,97 (quinientos setenta y siete millones setecientos veintiocho mil seiscientos un colones con noventa y siete céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones

trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que **el partido Accesibilidad sin Exclusión utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta clásica empresarial n.º 0511021131 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 16101005110211311, a nombre de esa agrupación política. Se declara firme la presente resolución.** Notifíquese lo resuelto al partido Accesibilidad sin Exclusión. Comuníquese a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Juan Antonio Casafont Odor

Exp. n.º 217-2017
*Liquidación trimestral de gastos Octubre-
diciembre de 2016*
Partido Accesibilidad sin Exclusión ARL

1 vez.—Solicitud N° 84314.—Exonerado.—(IN2017134546).

REGLAMENTOS

SALUD

AVISO DAJ-SM-730-2017

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Ministerio de Salud. San José a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- Procedimiento para la verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de medicamentos para uso humano.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400031658.—
Solicitud N° 84667.—(IN2017135970).

DAJ-SM-893-2017

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Ministerio de Salud. San José a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete. A solicitud de la Auditoría de Servicios en Salud, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- Encuesta de satisfacción de usuarios de servicios de salud.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400031658.—
Solicitud N° 84919.—(IN2017136478).

DAJ-CB-938-2017

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Ministerio de Salud. San José a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete. A solicitud de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—O. C. N° 3400031658.—
Solicitud N° 84892.—(IN2017136479).

COMERCIO EXTERIOR

El Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través de la Secretaría del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), someten a conocimiento de las instituciones y público en general los siguientes proyectos de reglamentos técnicos centroamericanos:

- RTCA 67.04.50:17 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la inocuidad de los alimentos.
- RTCA 67.04.73:17 Leche Ultra Alta Temperatura (UAT o UHT). Especificaciones.
- RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados. Incluido el Queso Fresco. Especificaciones.

Los textos de los reglamentos técnicos se encuentran en la oficina de la Secretaría del ORT, sita en Sabana Sur de la Contraloría General de la República, 400 metros al oeste en horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. La versión digital se encuentra disponible en la dirección <http://www.reglatec.go.cr/reglatec/principal.jsp> o bien las pueden solicitar a la dirección electrónica: reglatec@meic.go.cr. Las observaciones podrán ser entregadas en estas direcciones o a través del fax: 2291-2007.

Se otorgará un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Secretaría del ORT las observaciones y su justificación técnica, científica o legal, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

Francisco Monge Ariño.—1 vez.—O. C. N° 3400030804.—Solicitud N° 14965.—(IN2017134805).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1330-2017, celebrada el 9 de mayo del 2017,

dispuso, en firme:

en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 3, de la *Ley General de la Administración Pública*, remitir en consulta pública el proyecto de modificación al Acuerdo SUGEF 9-08, *Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios*, inserto adelante, en el entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar al Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras sus comentarios y observaciones sobre el particular. De manera complementaria, el archivo electrónico con los comentarios y observaciones deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico: *normativaenconsulta@sugef.fi.cr*, en formato Word.

Sin detrimento de lo anterior, los consultados pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan.

“Proyecto de Acuerdo

Modificación del Acuerdo SUGEF 9-08, *Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios*.

considerando que:

Consideraciones legales y reglamentarias

- I. Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF) propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para su aprobación de la modificación al Acuerdo SUGEF 9-08 “Modificación del Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios”, la cual tiene como objetivo su redacción sea consistente con la propuesta de reforma al “Reglamento de operaciones cambiarias de contado”, aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante artículo 8, sesión 5768-2017 del 26 de abril de 2017.
- II. El inciso b) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, dispone que son funciones del CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones.
- III. El párrafo segundo del artículo 119 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas establece que se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.
- IV. Mediante artículo 9, del acta de la Sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo del 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta 114, del 13 de junio del 2008, se reglamentan las operaciones con derivados cambiarios de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- V. Es necesario que el alcance del acuerdo de marras no solo aplica a las entidades que ofrecen derivados cambiarios sino que también para las entidades que contratan derivados cambiarios con el propósito de coberturas propias, por lo que se requiere modificar de este reglamento.
- VI. Los artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo SUGEF 9-08 hacen referencia a conceptos de operaciones cambiarias y su aplicación que no están conforme con la reglamentación emitida por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, por los que deben realizarse los cambios correspondientes para contar con la normativa coherente con dicha reglamentación.

resolvió:

- I. **Modificar el Acuerdo SUGEF 9-08, *Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios*, de conformidad con el siguiente texto:**
 1. Modificar el Artículo 2. "Alcance", conforme con el siguiente texto:

"Artículo 2. Alcance

Este Reglamento es aplicable a las entidades supervisadas por SUGEF que realicen operaciones con derivados cambiarios."

2. Sustituir el Artículo 32. "Límite para la posición neta total en moneda extranjera", conforme al siguiente texto:

"Artículo 32. Límite para la posición neta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios.

La posición neta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios no deberá exceder entre el más y el menos 10% del capital base del intermediario. La entidad supervisada calculará este límite diariamente.

La posición neta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios deberá calcularse de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código ^{1/}	Sub cuenta	Detalle
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		Posición neta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios

1/ Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros".

3. Sustituir el Artículo 33. "Límite para la posición bruta en moneda extranjera de derivados cambiarios", conforme al siguiente texto:

"Artículo 33. Límite para la posición bruta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios

La posición bruta en moneda extranjera de derivados cambiarios no deberá exceder del 100% del capital base de la entidad. La entidad supervisada calculará este límite diariamente.

La posición bruta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios deberá calcularse de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código ^{1/}	Subcuenta	Detalle
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		Posición bruta en moneda extranjera por operaciones con derivados cambiarios

1/ Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros".

4. Sustituir el Artículo 34. "Límite para la posición neta total en moneda extranjera", conforme al siguiente texto:

"Artículo 34. Límite para la posición en moneda extranjera.

La posición en moneda extranjera estará sujeta a los límites establecidos en el artículo 4 del "Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado", y la verificación de dichos límites deberá realizarlo el intermediario en forma diaria. Para la observancia de este límite, el cálculo de la posición en moneda extranjera se realiza de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código ^{1/}	Subcuenta	Detalle
		1. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA PARA OPERACIONES DE CONTADO
		(+) Posición activa de contado en moneda extranjera
		(-) Posición pasiva de contado en moneda extranjera
		SUBTOTAL NETO
		2. POSICIÓN NETA POR OPERACIONES CON DERIVADOS CAMBIARIOS
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		SUBTOTAL NETO
		3. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA (1 + 2)

1/Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros"

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 84376 .— (IN2017134535).